



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°058- 2016/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 OCT 2016

VISTOS:

El Recurso de apelación con Registro de MP N°20907 presentado por el representante del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EPS GRAU PIURA** contra el proveído de fecha 27 de setiembre del 2016 recaída en el procedimiento sobre comunicación de Cambio de Junta Directiva, y; el expediente administrativo con registro N° 19696-2016, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la EPS GRAU Piura(en adelante Sindicato), interpone recurso de apelación contra el proveído que obra a folios (60) que deniega la solicitud de registro de Junta Directiva, argumentando el Sindicato que el artículo 15° del Estatuto del Sindicato establece: " Que, la Soberanía del Sindicato radica en la Asamblea General y que esta emana todos los poderes y facultades, los que no están limitados por ningún organismo", resultando incorrecta la decisión del inferior en grado, puesto que no ha tomado en cuenta que la Asamblea General del Sindicato, es el órgano máximo revertido de potestades trascendentes para el Sindicato pues tiene suficiente poder para tomar decisiones de rango.

Segundo: Que, señala que en el artículo 20° de su Estatuto indica las atribuciones de la Asamblea General: a) Dictar las normas generales para la buena marcha del Sindicato. b) Conocer y atender los problemas que los afiliados sometan a su consideración, c) Elegir a los miembros del Comité Electoral; por otro lado, el Artículo 21° señala: Las facultades son enunciativas más no limitativas, pues la Asamblea General tiene suficientes poderes y atribuciones para determinar lo que mejor convenga al Sindicato". Además, su artículo 21° señala "Las facultades son enumerativas más no limitativas, pues la Asamblea General tiene suficientes poderes y atribuciones para determinar lo que mejor convenga al Sindicato".

Tercero: Que, el artículo 21° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo-D.S. N°010-2003-TR ha establecido de manera esclarecedora "La Asamblea es el órgano máximo del sindicato". Aunado a ello, el artículo 22° del literal a) dispone: Son Atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir a su Junta Directiva (...). En merito a ello, no existe duda que la Junta Directiva ha sido ratificada bajo los alcances de los preceptos antes señalados y por tanto esta debe ser reconocida como tal.

Cuarto: Que, argumentan, tal como se indico en la solicitud presentada con fecha 20 de setiembre del 2016, mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria N°006 de fecha 13 de setiembre del presente año, se registraron dos acuerdos: a) Informe De viaje del Secretario General hacia la ciudad de Lima, b) Informe legal sobre demanda penal en contra del Gerente General de la EPS Grau SA y c) Reestructuración de la Junta Directiva Sindical. Y, respecto al tercer punto acordado, referido a la reestructuración de la Junta Directiva Sindical, se acordó en Asamblea General Extraordinaria N°005 llevada a cabo el día 19 de agosto del 2016, la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 058- 2016/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 OCT 2016

continuidad del Señor José Trinidad Polo Monja en el cargo de Secretario General del SUTEPS –Piura, para el período 2016-2018 y asimismo se acordó reestructurar la Junta Directiva con la que venía trabajando. Posteriormente, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de setiembre del 2016, convocada por la Junta Directiva al amparo del Artículo 17° del Estatuto del Sindicato en concordancia con su artículo 15° se tomo el acuerdo de la Nueva Junta Directiva para el periodo 2016-2018 queda conformada por los siguientes miembros: Secretario General: Sr. José Trinidad Polo Monja; Secretario de Defensa: Sr. Juan Durand Valencia; Secretario de Organización: Señor Rafael Vivanco Nole; Secretario de Actas de Archivo: Señor Juan Manuel Chero Flores; Secretario de Prensa y Propaganda: Señor Carlos E. Arroyo Castillo; Secretario de Economía: Señor Juan Albán Zapata; Secretario de Seguridad y Bienestar Social: Señor Enrique Zunini Huancas; y Secretario de Control y Disciplina: William Gerardo Mejía Rivas.; por tanto en concordancia con los artículos 17°, 20° y 22° literal a) del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo-D.S. N°15°, 20° y 21° del Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores de SUTEPS EPS GRAU, solicitamos el reconocimiento de la nueva Junta directiva elegida en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de setiembre del 2016; debiendo revocarse la decisión adoptada por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.

Quinto: Que, concluye, que con fecha 07 de abril del 2004, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Trabajadores Sindicalizados de la EPS GRAU SA a fin de tratar el punto de la Reestructuración o Renovación de la Junta Directiva”, en atención al artículo 15° del estatuto, “La Soberanía del Sindicato radica en la Asamblea General y de esta emana todos los poderes y facultades, lo que no están limitados por ningún organismo , se sometió a votación para la elección de la Junta directiva para el período 2004-2006 y fue amparada por unanimidad en Asamblea.

Sexto: Que, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N°017-2012-TR, dispositivo legal que determina las dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades administrativa de Trabajo: La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos siempre que sean de alcance local o regional...Corresponde a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia, relativa a los recursos administrativos planteados contra la resolución de primera instancia.

Sétimo: Así, en el presente caso es materia de pronunciamiento por esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del recurso de apelación contra el proveído de fecha 27 de setiembre del 2016 emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, que ha dispuesto denegar la solicitud de registro de Junta Directiva del Sindicato.

Octavo: Que, absolviendo el recurso de apelación debemos señalar: La Constitución Política del Perú, en su artículo 28° regula: El Estado reconoce los





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 088-2016/GRP-DRTPE-DR

Piura, 14 OCT 2016

Derechos de Sindicación, negociación colectiva y Huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical...

Noveno: En el plano legal, en términos generales, entendemos por Estatuto a aquel conjunto de normas que se redactan y hacen públicas en una sociedad para ser respetadas y ser tomadas en cuenta por todos los ciudadanos que integran.

Decimo: Que, el artículo 22° del Estatuto adjuntado por el Sindicato recurrente, dispone: "La Junta Directiva es un organismo autónomo y permanente renovado cada dos años (setecientos días calendarios) en Elecciones Generales...

Decimo Primero: Que, bien es cierto, la Asamblea General constituye el órgano máximo del Sindicato y esta emanada de todo los poderes y facultades, los que no están limitados por ningún organismo; también es cierto, que sus actuaciones y procedimientos deben ceñirse a lo estrictamente estipulado en su estatuto; y, en el se dispone que la Junta Directiva es organismo y autónomo y permanente renovado cada dos años en Elecciones Generales, en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho, por el Decreto Supremo N°017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES EPS GRAU SA**, en consecuencia; **CONFIRMARSE** el proveído de fecha 27 de setiembre del 2016 que obra a folios 60, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2° **REGISTRESE Y HAGASE SABER.-** Consentida que sea la presente se devuelva a la oficina de origen para su fines.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

Econ. Veronica Nelly Lay Delgado
DIRECTORA REGIONAL